

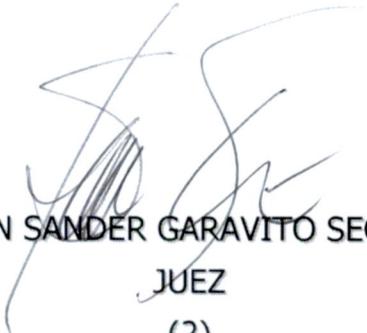
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02128

Frente a la notificación personal mediante mensaje de datos remitida a las demandadas, la parte demandante deberá demostrar a) el mensaje de datos dirigido a cada una; b) el envío del respectivo traslado y c) expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Se insta a la apoderada judicial de la parte demandante para que remita sus escritos desde el canal digital elegido para los fines del proceso (parágrafo 2º del artículo 103 del C.G.P. y artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-176 de 12 de octubre de 2021.